



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: ROGER EDWIN RESTREPO RESTREPO  
Demandados: A.R.L. LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA  
Int. Litis X Pas.: PALMACOOP S.A.S.  
ASOCIACION DE EMPRENDEDORES DEL LLANO S.A.S.  
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00224-00**  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

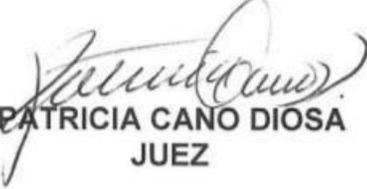
Se agrega al expediente memorial allegado por la sociedad integradora de la Litis PALMACOOP S.A.S. a través de correo electrónico el 10 de agosto de 2021, junto con su anexo consistente en el poder para actuar.

Para representar judicialmente a la sociedad integradora de la Litis PALMACOOP S.A.S., se le reconoce personería para actuar, al doctor OSCAR F. RINCÓN JAIMES abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 243.250, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder al que se hace referencia.

Conforme lo anterior, se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad integradora de la Litis PALMACOOP S.A.S.; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se dispone del termino de TRES (3) DIAS para que por secretaria del Despacho se proceda con el envío de los traslados y anexos al mencionado apoderado al correo que indicó en el escrito del poder [oscarfrj@gmail.com](mailto:oscarfrj@gmail.com) y a partir del vencimiento de estos 3 días, iniciará a correr el termino de traslado de DIEZ (10) DIAS para darse respuesta a la demanda.

Por lo expuesto en precedente, no se le dará trámite a la solicitud de nulidad por indebida notificación; además, no se evidencia en el proceso notificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro 124 fijados en la Secretaría del Despacho el  
día 18 DE AGOSTO\_DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

  
MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA